Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3282/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Miguel Hidalgo

Fecha de Resolución 05/06/2023

Palabras clave Procedimientos administrativos, resolución, versión pública

Solicitud

La versión pública de una las resoluciones que pusieron fin a dos procedimientos administrativos de verificación.

Respuesta

Se informó que de las documentales que integran los procedimientos requeridos, se desprende que en contra de estos se promovió juicio de nulidad, cuyas sentencias declararon las resoluciones administrativas emitidas en el inmueble de interés, así como todo lo actuado en los procedimientos administrativos.

Inconformidad con la Respuesta

Falta la información entregada.

Estudio del Caso

Si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* atendió parcialmente los requerimientos de la solicitante, también lo es que posteriormente remitió el soporte documental respectivo.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3282/2023

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074823001299.**

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud..... 3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión..... 4
CONSIDERANDOS..... 6
PRIMERO. Competencia. 6
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. 7
R E S U E L V E 9

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés[1], se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074823001299**, en la cual señaló como medio de notificación *"Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT."* y se requirió:

> *"… la versión pública de la resolución que puso fin a los procedimientos administrativos de verificación con número de expediente 0287/2021/OB y 0061/2021/OB."*

1.2 Respuesta. El once de mayo, por medio de la *plataforma* y del oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SCI/317/2023 de la Jefatura de Unidad Departamental de Resolución de Calificaciones, el *sujeto obligado* informó esencialmente que:

> *"… le informo que de la búsqueda exhaustiva realizada al archivo físico con que cuenta esta Subdirección de Calificación de Infracciones, se desprende que efectivamente se instrumentaron dichos procedimientos al inmueble ubicado en ANATOLE FRANCE NÚMERO 327, INTERIOR P.H. 401, COLONIA POLANCO III*

[1] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO, sin embargo del contenido de las documentales que integran dichos procedimientos, se desprende que en contra de los mismos se promovió juicio de nulidad respectivamente, en los cuales mediante sentencias emitidas por la Primera y Tercera Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declaró la nulidad de las resoluciones administrativas emitidas en los mismos.

En ese sentido, esta autoridad para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Primera y Tercera Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, respectivamente, dejó sin efectos legales la resolución administrativa, así como todo lo actuado en los procedimientos administrativos instrumentados a dicho inmueble."

1.3 Recurso de revisión. El mismo once de mayo se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó manifestando esencialmente que:

"… La autoridad no entregó la versión pública de la información que le fue solicitada, la cual, con independencia de haber sigo materia de un juicio de nulidad en la que se declaro su nulidad, no le implica una limitante para que los proporcione."

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El once de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3282/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de dieciséis de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.4 Alegatos del *sujeto obligado*. El primero de junio a través de la *plataforma* y del oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2761/2023 de la Unidad de Transparencia y anexos, remitió las constancias de notificación electrónica, así como los Acuerdos Administrativos de veintidós de agosto y veintiséis de septiembre ambos de dos mil veintidós, por medio de los cuales se informo que:

[2] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Acuerdo Administrativo de veintidós de agosto de dos mil veintidós

"… El Acuerdo Administrativo AMH/DGGAJ/DEJ/OF-3318/2021 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, por el cual se ordenó el archivo y conclusión del expediente, en virtud de que el particular exhibió recibo de pago por la cantidad de $17,924.00 (diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

No obstante que mediante el recién citado acuerdo administrativo se ordenó el archivo y conclusión del procedimiento administrativo como asunto total y completamente concluido, lo cierto es que, con dicha determinación no se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Nulidad TJ/I-13917/2021, mediante la cual se declaró la nulidad de la orden de visita de verificación de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, así como todos los actos emitidos con posterioridad dentro del procedimiento administrativo con número de expediente 0061/2021/0B.

En las relatadas circunstancias, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo determinado mediante la precitada sentencia, deja sin efectos la orden de visita de verificación de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, así como todos y cada uno de los actos emitidos con posterioridad dentro del procedimiento administrativo con número de expediente 0061/2021/0B...

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio DEJ/SC-UDACA/1789/2022 de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, por el cual solicita el cumplimiento a la sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictada por la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Nulidad TJ/I-13917/2021.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo mencionado en el punto que antecede, ESTA AUTORIDAD DEJA SIN EFECTOS LA ORDEN A DE VISITA DE VERIFICACIÓN 0061/2021/0B DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0372/2021 DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, se dejan a salvo los derechos de la hoy parte actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda y solicite a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la devolución del pago que realizó en su momento."

Acuerdo Administrativo de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

"… PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio DEJ/SC-UDACA/2087/2022 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Amparos y de lo Contencioso Administrativo, por el cual solicita el cumplimiento de la sentencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, dictada por la Tercera Sala Ordinaria Jurisdiccional, Ponencia Nueve del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el Juicio de Nulidad TJ/111-13909/2021.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo mencionado en el punto que antecede, esta autoridad deja sin efectos la Orden de Visita de Verificación 0287/2021/0B de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Oficio de Comisión AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0568/2021 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, Acta Circunstanciada de Verificación de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, Informe de Inejecución por Oposición de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Resolución.

Administrativa Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0783/2021 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, así como todos los demás actos derivados de la misma.

TERCERO.- En razón de que mediante Acuerdo Administrativo AMH/DGGAJ/DEJ/OF-2854/2021 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó el levantamiento del estado de clausura y el retiro de los sellos, no es necesario instruir a la Subdirección de Ordenes de Verificación para que realice el retiro.

CUARTO..- En virtud de que en su momento la parte actora pagó de manera voluntaria la sanción pecuniaria impuesta en la Resolución Administrativa AMH/DGGAJ/DEJ/OF-0783/2021 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, se dejan a salvo sus derechos para que en la vía y forma que más le convenga, realica las gestiones necesarias para la devolución del pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTO.- En virtud de las consideraciones descritas en el presente Acuerdo Administrativo, SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE."

2.5 Acuerdo de cierre de instrucción. El tres de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[3] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio del expediente se advierte que la *recurrente* solicitó la versión pública de una las resoluciones que pusieron fin a dos procedimientos administrativos de verificación.

Como respuesta, le informo que de las documentales que integran los procedimientos requeridos, se desprende que en contra de los mismos se promovió juicio de nulidad, cuyas sentencias declararon las resoluciones administrativas emitidas en el inmueble de interés, así como todo lo actuado en los procedimientos administrativos. En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta la información entregada.

En alcance a su respuesta y como información complementaria, el *sujeto obligado* remitió los Acuerdos Administrativos de veintidós de agosto y veintiséis de septiembre ambos de dos mil veintidós, por medio de los cuales se informó que derivado de los Juicios de Nulidad TJ/I-13917/2021 y TJ/111-13909/2021, respectivamente se declaró la nulidad de la orden de visita

[3] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de verificación de fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, así como todos los actos emitidos con posterioridad dentro del procedimiento administrativo con número de expediente 0061/2021/0B y 0287/2021/0B.

Dicho lo anterior, de conformidad con el criterio 07/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*. [4]

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado,* garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

[4] Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En el caso, si bien es cierto que en la respuesta inicial el *sujeto obligado* atendió parcialmente los requerimientos de la solicitante, también lo es que posteriormente remitió el soporte documental respectivo que sustenta la respuesta inicial.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo a la información con la que el *sujeto obligado* contaba y atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de los previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia,* pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de julio dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20